

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO

Ley 600 de 2000

Calle 16 N° 7 - 39 Piso 3 Edificio Convida Bogotá D. C.

Correo Electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: Tutela N° 2019-00158
Accionante: Juan Carlos Ríos Garzón
Accionado: Comeb – Picota

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que mediante correo electrónico la Cárcel Comeb – Picota solicitó ser desvinculada del trámite incidental acreditando para ello el cumplimiento del fallo de tutela. Sírvasse Proveer

JOSE ALIRIO REINA MUÑOZ
Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial, lo primero es indicar que de acuerdo con la declaratoria de emergencia social -12 de marzo de 2020- hoy estado de excepción por emergencia económica, social y ecológica, según Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 prorrogado mediante Decreto 844 del 26 de mayo de 2020, la declaratoria distrital de calamidad pública en la ciudad con el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 de 15, 16, 19, 22, 25 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y de 5 de junio de 2020 este Despacho se encuentra ejerciendo sus actividades en la modalidad de teletrabajo y todos los asuntos referentes a tutelas y habeas corpus se está tramitando por medio del correo electrónico institucional.

Revisada la actuación se tiene que el día 23 de agosto de 2019 este Despacho amparó el derecho fundamental a la salud y vida de **Juan Carlos Ríos Garzón** y en consecuencia se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales incoados por **JUAN CARLOS RIOS GARZON** a través de su agente oficiosa conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANA DE BOGOTÁ COMEB PICOTA** que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia garantice la valoración médica requerida por **JUAN CARLOS RIOS GARZON** y una vez realizada la misma y prescrito por el medio general asignado, el tratamiento a seguir si a ello hubiera lugar, solicite las correspondientes autorizaciones ante el Consorcio PPL 2019.

TERCERO: ORDENAR al CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL que una vez conocidos los servicios médicos ordenados a JUAN CARLOS RIOS GARZON por parte del medio general del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB PICOTA si hay lugar a ello, de manera inmediata autorice la prestación de los mismos.

CUARTO: ORDENAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANA DE BOGOTÁ COMEB PICOTA que una vez cuente con la debida autorización de los servicios médicos requeridos por JUAN CARLOS RIOS GARZON de manera inmediata coordine con la IPS asignada, las citas necesarias para que los mismos se hagan efectivos y disponga lo pertinente de ser necesario el traslado del interno¹

El 19 de febrero de la anualidad la doctora Nahir Lucía Zapata Arboleda, defensora pública del señor **Juan Carlos Ríos Garzón**, radicó ante este Despacho memorial de incidente de desacato en el cual señaló que la Cárcel Comeb – Picota no había acatado la orden impartida en el numeral 2 dentro del fallo proferido el 23 de agosto de 2019.

El 29 de abril de 2020 este Despacho declaró la configuración del desacato promovido por **Juan Carlos Ríos Garzón** y resolvió sancionar al coronel **Wilber José Valencia Ladrón de Guevara** Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Comeb – Picota con tres (3) días de arresto y multa de tres (3) salarios mínimos legales vigentes. Decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 28 de mayo de 2020.

En auto del 9 de junio de 2020, el Juzgado teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que se está viviendo a nivel mundial por causa del Covid – 19 y las medidas de seguridad que los diferentes organismos del Estado han adoptado para contrarrestar la propagación de la pandemia, resolvió diferir las órdenes de arresto y multa para cuando se normalicen los términos judiciales, oportunidad en la cual, de no haberse acatado la orden de tutela, inmediatamente se deberían realizar las gestiones necesarias para materializarlas.

Mediante correo electrónico se recibió en el Despacho memorial de la Cárcel Comeb – Picota, a través de la cual la accionada informa que al señor **Juan Carlos Ríos Garzón** el 8 de junio de 2020 le fue realizado el procedimiento quirúrgico “**extracción de cuerpo extraño por incisión**”, en la cual le fue puesta “**Malla de Polipropileno de 15x15**” tiempo quirúrgico de dos horas.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que el sancionado pretende acreditar el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 23 de agosto de 2019, documentado la prestación de los servicios médicos prescritos al señor **Juan Carlos Ríos Garzón** desde el 31 de enero de 2020² por su médico tratante, -es decir hace más de cuatro meses- con el fin de que este Despacho cese los efectos de la sanción impuesta al Director de la Cárcel Comeb – Picota el pasado 29 de abril.

Ahora bien, la Corte Constitucional ha reiterado que cuando en el curso del incidente de desacato el accionado se persuade a cumplir la orden de tutela, no hay lugar a la imposición o aplicación de la sanción:

“la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.

“En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando”³.

¹ Folios 106 a 109 Cuaderno Original Acción de Tutela

² Folio 16 respuesta Fiduprevisora numeral 3 expediente digital

³ Sentencia de Unificación 034 de 2018

Para el caso objeto de estudio, tenemos que la entidad accionada acreditó el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 23 de agosto de 2019, por lo que de conformidad con los preceptos jurisprudenciales de la Corte Constitucional, sería el caso cesar los efectos de la sanción impuesta al Coronel **Wilber José Valencia Ladrón de Guevara**, Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Comeb – Picota, de no ser por que dicho cumplimiento se dio de forma tardía.

Es reprochable que hayan pasado más de nueve (9) meses desde que el Despacho amparo los derechos fundamentales al señor Juan Carlos Ríos Garzón, sin que la entidad accionada realizara las gestiones necesarias para brindarle los servicios médicos que requería y que durante ese tiempo solo se le hubiera realizado una valoración médica al accionante para determinar el procedimiento quirúrgico “*extracción de cuerpo extraño por incisión*”, el cual solo se vino a practicar hasta el 8 de junio de 2020.

Si bien, el Juzgado no desconoce la situación que se está viviendo a nivel mundial ocasionada por el virus del Covid – 19 y las medidas que se han tenido que adoptar para evitar la propagación del virus, entre ellas las impartidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, lo cierto es que el Establecimiento Carcelario, no puede eximir su responsabilidad con la población carcelaria en cuanto a la prestación del servicio de salud, más aun cuando se trata de una urgencia médica como la aquí evaluada, que debió atenderse mucho antes de la propagación del virus.

Por tal motivo y atendiendo a que en casos similares la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá ha resuelto que cuando el cumplimiento al fallo de tutela se efectúa de forma tardía, sin que obre justificación relevante por parte de la entidad accionada al porqué de su actuar omisivo, la sanción de multa se hará efectiva independientemente del cumplimiento de la orden, mientras que la sanción de arresto no se efectuara o podrá cesar, en el momento en que se dé el cumplimiento a lo ordenado en el fallo que ampara los derechos del accionante⁴.

En ese sentido, el Despacho procederá a inejecutar la sanción de arresto de tres (3) días impuesta a el Coronel **Wilber José Valencia Ladrón de Guevara**, Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Comeb – Picota el 29 de abril de 2020, mientras que la sanción de multa deberá hacerse efectiva, teniendo en cuenta lo resuelto en auto del 9 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CUMPLIDA en forma tardía la orden de tutela proferida por este Despacho en favor del señor **Juan Carlos Ríos Garzón**.

SEGUNDO: INEJECUTAR la sanción de tres (3) días de arresto impuesta al Coronel **Wilber José Valencia Ladrón de Guevara**, Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Comeb – Picota el 29 de abril de 2020, según lo reseñado en las consideraciones.

TERCERO: MANTENER la sanción de tres (3) salarios mínimos legales mensuales de multa, impuesta el 29 de abril de 2020 al Coronel **Wilber José Valencia Ladrón de Guevara**, Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Comeb – Picota, conforme lo expuesto en la parte motiva y para tal fin se dará aplicación a lo dispuesto en el auto del 9 de junio de 2020.

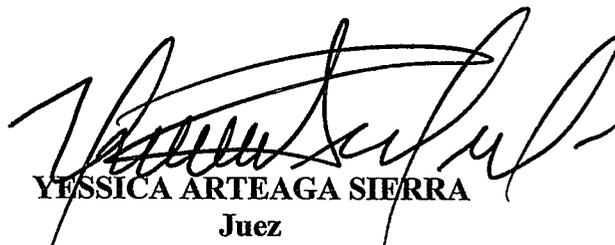
⁴ Consulta Sanción por Desacato decisión del 14 de junio de 2019 radicado 110013104056201800131-01

CUARTO: COMUNICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito, en este momento de emergencia sanitaria a través de los correos electrónicos, números de teléfono y en la página Web de la Rama Judicial⁵.

QUINTO: SEÑALAR que contra la presente determinación no procede ningún tipo de recurso.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Comuníquese y Cúmplase



YESSICA ARTEAGA SIERRA
Juez

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-penal-del-circuito-de-bogota-ley-600-de-2000/12>